

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/218/2018  
Metepec, Estado de México, 30 de Julio de 2018

Asunto: Voto Particular

LICENCIADO  
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 1712/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria** del día **once de julio de dos mil dieciocho**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

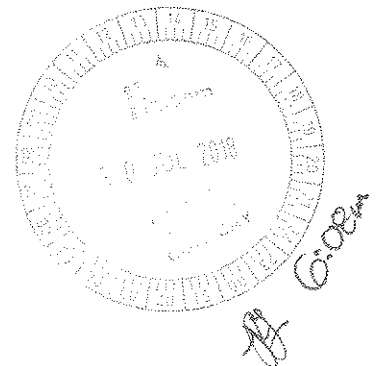
ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez  
Coordinador de Proyectos

C.c.p. Mtra. Eva Abaid Yapur.- Comisionada del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.  
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 49 80 / Lada sin costo 01 800 521 0141 / www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Ioloca - Napan No. 111.  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01712/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, emitiendo VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión número 01712/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, que es del tenor siguiente:

En relación a la presente resolución, en donde el particular solicitó "...SE SOLICITA COPIA DE SUS ASISTENCIA DEL 2016,2017 Y 2018..." (Sic). en respuesta el Sujeto Obligado hizo del conocimiento, que como no se tiene la obligatoriedad de tener digitalizada la información, será necesario realizar el pago correspondiente, por concepto de escaneo y digitalización de la información.

Ahora bien del estudio de la ponencia resolutoria se advierte que no se dio el procedimiento, ni tampoco el monto que deberá pagar el solicitante para que le sea entregada la información solicitada, por lo tanto se determina que entregue el procedimiento para que de esta manera el Sujeto Obligado realice la digitalización y entrega de la información.

La suscrita comparte el sentido de la resolución, no obstante discierne únicamente de este punto lo que corresponde al inciso "d", del segundo resolutivo, puesto que se ordena la entrega de las listas de asistencia de forma íntegra, no así en versión pública.

Al respecto es necesario mencionar que para la suscrita la firma de los servidores públicos, se debe publicitar cuando ejerce actos de autoridad o bien en función de sus atribuciones, como bien lo establece el criterio 10/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

*La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de*

*naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.*

En este tenor al tratarse de un dato personal que hace referencia a los servidores públicos, debe clasificarse como confidencial, puesto que solo es para sustentar su asistencia a sus labores, no así en uso de sus atribuciones, aunado a ello es un aspecto que no abona a la transparencia, por el contrario deja en estado de indefensión al servidor público,

Ahora bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 143 lo siguiente:

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

De los preceptos legales en cita, se sustenta que la firma es un dato personal que si bien es cierto hace identificable a un servidor público, también lo cierto que dicho documento no se encuentra publicado en fuentes de acceso público, aunado a ello, la suscrita no considera que el publicitar la firma del servidor público abone a la transparencia, en este sentido se extiende el presente Voto Particular.

**Zulema Martínez Sánchez**  
**Comisionada Presidenta**  
**(Rúbrica)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitida en el recurso de revisión 01712/INFOEM/IP/RR/2018 aprobado en fecha once de julio de dos mil dieciocho.  
OSAM/MOC